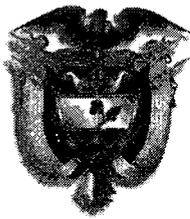


REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17877-61-00-006-2010-80081-01
CONDENADO	JULIÁN ANDRÉS CARDONA MARÍN
DELITO	SECUESTRO SIMPLE, TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	Nº. <u>0932</u>

Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **JULIÁN ANDRÉS CARDONA MARÍN** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 28 de octubre de 2010, el Juzgado Penal del Circuito de Anserma - Caldas, condenó al señor **JULIÁN ANDRÉS CARDONA MARÍN** a la pena principal de 156 meses de prisión y multa de 400 sm/mv año 2010, como autor responsable del delito de **SECUESTRO SIMPLE TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRAFICO PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES**, fallo que tomó ejecutoria el día 24 de febrero de 2012.

El Juzgado Primero de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira - Risaralda, mediante auto interlocutorios N° 1849 del 30 de septiembre de 2019, le concedió al señor **JULIÁN ANDRÉS CARDONA**

MARÍN la Libertad Condicional, por un periodo de prueba 25 meses y 21 días, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo día.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comentario y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 *ibídem*. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **JULIÁN ANDRÉS CARDONA MARÍN** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

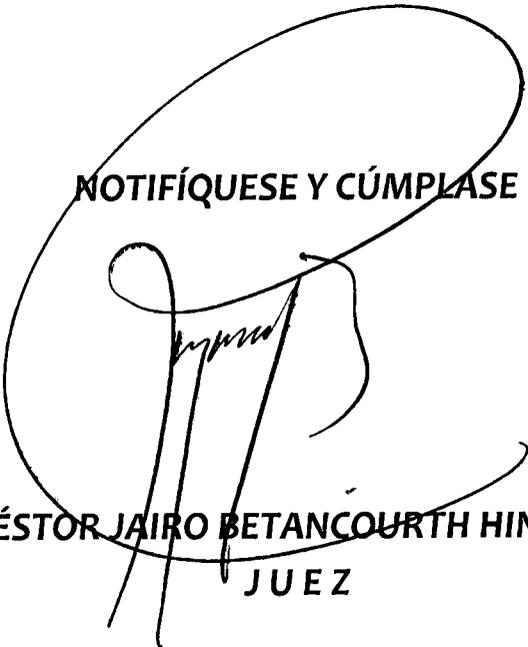
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **JULIÁN ANDRÉS CARDONA MARÍN** sentenciado por el delito **SECUESTRO SIMPLE, TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

JULIÁN ANDRÉS CARDONA MARÍN
SENTENCIADO

ELSA PIEDAD MORA GOMEZ
DEFENSORA

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO CSA